

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

01-2025 Cantón Nabón: Que regula la denominación, nomenclatura y rotulación de calles, vías, plazas, parques, lugares públicos, monumentos y edificaciones	2
- Cantón San Pedro de Pimampiro: De remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de las obligaciones tributarias y de la extinción de obligaciones tributarias y no tributarias para con el GADMSP y sus entidades adscritas para los casos de remisión.....	16

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

GADPRL-29/10/2024 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Llagos: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.....	31
077 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Rosa: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027	37

ORDENANZA NRO. 01 – 2025**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Todas las personas nacionales y/o extranjeras tienen derecho a circular libremente por el territorio ecuatoriano, al amparo de los derechos conexos con dicho ejercicio, como son, derecho a la vida, la libertad y a la seguridad de su persona, en el contexto de igualdad no solo en el marco normativo sino también de condiciones del entorno, que permitan el valerse por sí mismo en las distintos escenarios que se presentan, como parte de ello se reviste de gran importancia el lograr ubicarse geográficamente en el territorio, tanto de la persona como de sus bienes, facilitando así el acceso a los distintos servicios de orden público y privado de manera inequívoca.

Teniendo como pilar fundamental que la participación ciudadana en la gestión pública local es esencial para garantizar una administración transparente y receptiva. Al involucrar a los ciudadanos en el proceso de toma de decisiones, se asegura que las políticas y proyectos reflejen las verdaderas necesidades y prioridades de la comunidad. Además, fomenta la rendición de cuentas y fortalece la confianza entre el gobierno y los habitantes. La colaboración activa de los ciudadanos puede mejorar la calidad de los servicios públicos y promover una mayor equidad en la distribución de recursos. En última instancia, una gestión participativa contribuye a una sociedad más justa y cohesionada.

En el contexto, es de gran importancia para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón contar una ordenanza que permita mantener una denominación única, que facilite la ubicación e individualización de manera axiomática de los inmuebles, equipamientos y bienes de uso público ubicados en el cantón, prestando las facilidades tanto a las personas locales, nacionales y/o extranjeros ubicarse geográficamente dentro de nuestro territorio.

Cumpliendo con los fines que le son básicos y en armonía con las normas constitucionales, es esencial para la administración municipal el fomentar la cultura y tradición de nuestros pueblos y nacionalidades, en el marco del civismo, la confraternidad, conservación histórica, artística, cultural en los ámbitos local y nacional, que permita a las nuevas generaciones su identificación con los hechos, acontecimientos y personas que marcaron la senda de evolución del cantón Nabón.

La denominación y rotulación de las avenidas, calles, plazas, parques y monumentos, refleja la identidad social, cultural e histórica de un pueblo, manifestada en los nombres de quienes forjaron historia, identidad política y social de nuestra tierra, por estas razones es indispensable eternizar nombres de ilustres personajes, exaltar gestas históricas, efemérides patrias; y, honrar la memoria cultural de nuestro pueblo.

El crecimiento del cantón involucra la conformación de nuevos asentamientos humanos, conjuntos habitacionales, urbanizaciones, etc., siendo que a la fecha no se cuenta con

normativa que permita la denominación de avenidas, calles, vías y pasajes, así como de una numeración ordenada de bienes inmuebles.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN NABÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la Republica en su artículo 31 determina: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República, señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales *“Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”*.

Que, el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República, establece que serán responsabilidades del Estado *“Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”*;

Que, el literal s) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón”*;

Que, en conformidad con el Artículo 57, literal r) y aa) del COOTAD, dentro de la atribuciones del Concejo Municipal, le corresponde; conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar

la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa; y, emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia;

Que, el Art. 65 ibídem preceptúa *“Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales (...)”*;

Que, el artículo 129 del COOTAD determina *“Ejercicio de la competencia de vialidad.-El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: Al gobierno central le corresponde las facultades de rectoría, normativa, planificación y ejecución del sistema vial conformado por las troncales nacionales y su señalización. Al gobierno autónomo descentralizado regional le corresponde las facultades de planificar, construir regular, controlar y mantener el sistema vial de ámbito regional en concordancia con las políticas nacionales. Al gobierno autónomo descentralizado provincial le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas. Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana. En el caso de las cabeceras de las parroquias rurales, la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos parroquiales rurales (...)”*;

Que, en la actualidad existen vías, calles, parques de las zonas urbanas de Nabón y sus parroquias rurales que carecen de señalización la cual permite identificar su nombre, el sentido de su circulación y numeración.

Que, es necesario contar con la nomenclatura y rotulación adecuada de calles y la numeración de edificaciones que las identifique correctamente; a fin de que todas las personas puedan conocer su ubicación lo cual contribuirá para que las diferentes unidades de auxilio inmediato: Bomberos, Policía Nacional, Cruz Roja, ECU 911 y otras instituciones lleguen oportunamente al sitio donde se requiera.

Que, una adecuada señalización de las calles, escalinatas, avenidas, parques y demás bienes inmuebles municipales y edificaciones de nuestra ciudad y parroquias facilitará el acceso a los distintos puntos de la misma, y producirá un mejoramiento del aspecto social, turístico y urbano.

Que, los nombres de las avenidas, calles, parques, pasajes, escalinatas deben reflejar la historia, el trabajo, el arte, la música, la educación y otros elementos que forman parte de la cultura del cantón Nabón.

En ejecución de sus atribuciones constitucionales y legales, el Concejo Municipal del cantón Nabón:

ORDENANZA QUE REGULA LA DENOMINACIÓN, NOMENCLATURA Y ROTULACIÓN DE CALLES, VÍAS, PLAZAS, PARQUES, LUGARES PÚBLICOS, MONUMENTOS Y EDIFICACIONES DEL CANTÓN NABÓN.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO

ARTÍCULO 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas que regulan la denominación, nomenclatura y rotulación de las calles, vías, inmuebles municipales, edificaciones y lotes dentro de las zonas urbanas del cantón Nabón de tal forma que constituya un sistema de orientación, localización e identificación de los inmuebles urbanos.

ARTÍCULO 2.- La presente ordenanza se aplicará dentro del ámbito urbano jurisdiccional del cantón Nabón.

CAPÍTULO II

CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROCESO

ARTÍCULO 3.- De la implantación y control de la correcta aplicación de esta ordenanza son responsables el Concejo Municipal, la Dirección Control Municipal en coordinación con la Dirección de Planificación y Proyectos.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de la presente ordenanza, es menester determinar el sentido de la terminología utilizada, a fin de coadyuvar al entendimiento de la misma:

- a) **Denominación.** - Es el nombre que ha sido determinado por la autoridad competente, de conformidad a esta ordenanza, para las vías, calles, plazas, parques, ciudadelas, etc.;
- b) **Nomenclatura.** - Es el sistema a través del cual se identifican las vías e inmuebles, de modo que se defina su precisa ubicación y localización, lo cual no implica modificación alguna del perímetro urbano;
- c) **Placas Prediales.** - Constituye el identificador de un predio con o sin edificación, en la cual consta la nomenclatura asignada;

- d) **Placas Viales.** - Constituye el identificador de vías, sean estas avenidas, calles, pasajes, vías peatonales; etc., en el cual consta su denominación y que permitan su individualización;
- e) **Inmuebles Municipales.** - Son todos los activos que forman parte del patrimonio municipal como: plazas, parques, plazoletas, escenarios deportivos, edificios de atención médica y social, mercados, terminal terrestre, teatros; y, todas las edificaciones municipales que prestan servicios a la comunidad;
- f) **Numeración.** - Es el método que marca el inicio o punto referencial de donde partirá el diseño y desarrollo del ordenamiento numérico ascendente de los predios; y,
- g) **Equipamiento Público/Equipamiento.** - Estarán comprendidos en esta expresión genérica las vías y espacios públicos del cantón, alcanzará cuantos nombres comunes se utilicen habitualmente precediendo al nombre propio y haciendo referencia a la configuración y características tales como: avenida, calle, pasaje, glorieta, paseo, plaza, parque, edificios etc.

ARTÍCULO 5.- Dentro del cantón Nabón, todos los monumentos, plazas, parques y vías públicas llevarán el nombre que el Concejo Municipal apruebe.

Las vías que se construyan en terrenos particulares no podrán ostentar nombre alguno sin antes haberse ajustado a la normativa expresada en la presente ordenanza, en el caso de la conversión de la vía a equipamiento público, conservará el nombre aprobado.

La placa vial deberá mantener la leyenda “Vía Privada” antes del nombre, ello se mantendrá mientras dure dicha condición.

ARTÍCULO 6.- Una vez aprobados las denominaciones por el Concejo Municipal los cambios de las mismas, sólo serán posibles en los casos de fuerza mayor, por exigencias urbanísticas, o por una petición respaldada por la mayoría de moradores de un sector o barrio; y serán ponderados por el Concejo Municipal atendiendo a los posibles perjuicios que pudieran derivarse para los vecinos afectados por dicha modificación, previo a un informe técnico emitido por la Comisión Técnica para la calificación y aprobación de denominaciones.

De creerlo necesario, la comisión podrá realizar reuniones con la comunidad a fin de tratar los cambios propuestos.

Se mantendrá la denominación de aquellas vías o inmuebles municipales cuyos nombres, a criterio de la comisión y/o el Concejo Municipal tengan un gran significado histórico, social y cultural para la ciudad y parroquias.

ARTÍCULO 7.- No se repetirán nombres ya existentes, aunque se trate de aplicarlos a vías o espacios públicos de distinta naturaleza o se presenten bajo formas aparentemente diversas pero referidas a la misma persona o acontecimiento.

ARTÍCULO 8.- No se podrán fraccionar las calles que por su morfología deban tener denominación única; cada vía pública ostentará en todo su trazado el nombre designado.

CAPÍTULO III

PROCESO, REQUISITOS Y OBJECIONES

ARTÍCULO 9.- El procedimiento para la determinación de denominación de vías, edificios y espacios públicos del cantón Nabón, se iniciará de oficio por solicitud del Alcalde o Alcaldesa; o a petición de parte interesada, pudiendo actuar como interesados las instituciones, asociaciones, personas naturales y jurídicas domiciliados en el cantón Nabón.

Cuando la actuación sea de oficio, el encargado de la recopilación de los datos, elaboración del documento bibliográfico o reseña histórica y recolección de firmas será la Dirección de Gestión Social. La veracidad de los hechos expuestos será de responsabilidad de la dirección que realiza dicha actividad.

En el caso de la construcción, colocación, implantación de monumentos, en espacios públicos estos deberán ser previamente aprobados por la Dirección de Control Municipal del GADM Nabón, conforme los procesos determinados para el efecto.

ARTÍCULO 10.- Requisitos para proponer la denominación de calles, plazas, espacios públicos y monumentos:

1. Que la denominación que se proponga tenga que ver con la identidad nabonense, ello en relación a fechas, lugares o hechos que revistan relevancia histórica o turística para el cantón, o de ciudadanos nabonenses que prestaron distinguidos servicios a la comunidad sea en los ámbitos local, cantonal, nacional o internacional.

También se podrá proponer a personajes ilustres locales, provinciales o nacionales, grupos históricos de trabajo o sociales, eclesiásticos, hechos o acontecimientos relevantes, accidentes geográficos, flora y fauna local, entre otros;

2. Al tratarse de nombres de personas naturales, se adjuntará un documento bibliográfico, en el cual se justificará los servicios relevantes prestados a la comunidad y la partida de defunción, de existir; en los demás casos se elaborará una reseña histórica. En todos los casos, se requerirá al menos el 30% de firmas de los habitantes del sector, frentistas de la vía, o barrio donde se plantee la denominación, quienes demostrarán su residencia en el sector por al menos tres

años. La veracidad de los hechos expuestos será responsabilidad de los solicitantes y de ello darán testimonio quienes apoyen la nominación;

3. No se aceptarán propuestas de denominaciones que resulten groseros, chapuceros, ofensivos, discriminatorios, violentos o aquellos que puedan inducir a errores o provoquen controversia;
4. Se propenderá a que las sugerencias de denominación guarden relación con la denominación de las calles adyacentes.

El mismo criterio se tendrá en cuenta para la asignación de denominaciones en nuevas urbanizaciones para mayor facilidad de identificación y localización;

5. En el caso de solicitar erigir monumentos deberán ser presentadas por dos o más instituciones que respalden dicha propuesta y cumplirán con criterios de homogenización con el medio circundante, representación histórica e identidad cultural; y,
6. La solicitud deberá presentarse en un formulario de petición, dirigido a la máxima autoridad ejecutiva, en el cual debe constar los nombres y apellidos del solicitante, número de cédula de identidad, domicilio, localización del equipamiento para el cual solicita la denominación; se deberá adjuntar los requisitos señalados en la presente ordenanza.

En el caso de las urbanizaciones, ciudadelas, edificios privados, de ser requerido, su denominación será propuesta por el o los propietarios del inmueble donde se asentará el proyecto, la propuesta de denominación deberá ser aprobada antes de la obtención de los permisos de fraccionamiento o construcción correspondientes.

ARTÍCULO 11.- El nombre de los equipamientos deberán adaptarse a las siguientes normas:

- a) Toda vía será designada por un nombre aprobado por la Comisión Técnica para la calificación y aprobación de denominaciones;
- b) No puede haber dos vías urbanas o inmueble municipal con el mismo nombre;
- c) Toda vía pública o inmueble municipal podrá ser designado por un nombre determinado, siempre y cuando el mismo sea apropiado y no vaya en contra de la Ley, las buenas costumbres, la historia y la cultura del cantón y sus comunidades;
- d) Los nombres de las vías deben tener un carácter homogéneo, es decir, las vías de una misma zona deben tener nombres afines; y,
- e) Se podrá conceder la dedicatoria de una vía pública a personas vivas o difuntas, localidades, animales, plantas, ríos, lagos, mares y montañas, artes u oficios, valores, países, etc.

ARTÍCULO 12.- Los documentos biográficos, reseñas históricas y firmas de apoyo, así como toda información histórica que se considere relevante, constante en los expedientes

generados en razón de los procesos de denominación, serán recopilados, administrados y conservados como un archivo histórico, bajo responsabilidad de la Dirección de Gestión Social o quien haga sus veces, conservando copias certificadas en los expedientes administrativos, para dicho efecto se coordinará con del técnico(a) responsable del mantenimiento del archivo municipal.

Dicho archivo se actualizará de manera constante y podrá ser consultado por todas las personas que lo requieran a fin de colectivizar la historia y cultura del cantón, para ello y por motivos de conservación, el archivo de acceso público corresponderá a transcripciones y/o facsímiles, físicas y/o digitales de los originales.

ARTÍCULO 13.- Las objeciones deberán fundamentarse en la falsedad de los hechos expuestos en la ficha bibliográfica o en la existencia de una persona local que haya realizado una mayor aportación a la comunidad; en el primer caso, de comprobarse la falsedad, la petición de denominación será negada; en el segundo caso, la denominación propuesta pasará a formar parte del archivo histórico y podrá ser presentado en lo posterior.

Para el primer caso se receptará las alegaciones respecto de la falsedad imputada.

En el segundo, quienes objeten la denominación deberán poner a conocimiento de la comisión, en el término 5 días el petitorio de denominación, con los mismos requisitos determinados en el artículo 10 de la presente ordenanza, de no hacerlo, se entenderá como no presentada la oposición y se continuará con el proceso, de dar cumplimiento, se estará a lo determinado en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 14.- En caso de conflicto entre las denominaciones (dos o más) presentadas por los ciudadanos (as), para un mismo equipamiento, se solicitará al Presidente del GAD Parroquial o Cabildo, previo acuerdo con el sector en el cual se pretende implementar la denominación, Presidente del barrio, Gobiernos Comunitarios, etc., se pronuncie a favor de una de entre las propuestas presentadas, siendo dicha denominación la que será empleada. Así mismo se solicitará el pronunciamiento respecto de la objeción de falsedad de los hechos.

ARTÍCULO 15.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales o Cabildos, en el ámbito de sus atribuciones territoriales, respetando el contenido de esta Ordenanza, previo acuerdo con los Presidentes del barrio, Gobiernos Comunitarios y ciudadanos en general de los sectores de la jurisdicción, podrán realizar una propuesta integral de denominaciones para los equipamientos públicos, el Concejo Municipal acogerá estas sugerencias, previo informe de la Comisión Técnica para la calificación y aprobación de Denominaciones establecida en esta Ordenanza;

Cada denominación deberá cumplir con lo determinado en el artículo 10 de la presente ordenanza con la excepción de que en lugar de las firmas de respaldo se presentará el acta

de la reunión mantenida con la comunidad, debidamente suscrita por el o la presidente y secretario (a) de la autoridad respectiva.

Ante la falta de informe del gobierno autónomo descentralizado parroquial, se podrá sugerir denominaciones de manera directa por la ciudadanía o por la máxima autoridad ejecutiva del GADM Nabón, conforme lo dispuesto en esta ordenanza.

CAPÍTULO IV

DE LA COMISIÓN TÉCNICA PARA LA CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE DENOMINACIONES

ARTÍCULO 16.- Créase la Comisión Técnica para la calificación y aprobación de denominaciones, de calles, vías, plazas, parques, lugares públicos, monumentos y edificaciones del cantón Nabón.

Todos los expedientes, iniciados de oficio o a petición de parte, serán analizados por esta Comisión, la misma que emitirá el informe final de pertinencia para su posterior aprobación del Concejo Municipal.

Corresponde a la comisión conocer todas las peticiones, inclusive las municipales, sobre la denominación de calles, monumentos, etc., determinadas en esta ordenanza.

ARTÍCULO 17.- La Comisión Técnica para la calificación y aprobación de Denominaciones estará integrada por:

- a) El alcalde (sa), o su delegado, quien la presidirá;
- b) Un concejal que forme parte de la Comisión de Planificación y Presupuesto, que será designado por el pleno del Concejo Municipal;
- c) El director (a) de Planificación y Proyectos o su delegado;
- d) El director (a) de Control Municipal o su delegado;
- e) El director (a) de Gestión Social o su delegado, quien fungirá como secretario (a);
- f) El director (a) de Turismo o su delegado; y,
- g) El presidente del GADP o Cabildo, o sus representantes (dependiendo del sector donde se ubique el equipamiento)

El secretario será el custodio de los expedientes, mientras dure el proceso, una vez concluido se remitirá al Archivo Municipal.

De conformidad a la información disponible, mediante el uso de herramientas tecnológicas, bibliográficas, literarias, testimoniales u otros que crean pertinentes, de los cuales se dejará constancia en el informe de cumplimiento de requisitos, la secretaria de la comisión propenderá a la verificación la veracidad de los hechos expuestos en la documentación bibliográfica o reseñas históricas constantes en la propuesta de denominación.

La Comisión Técnica sesionará con la frecuencia que requiera el oportuno cumplimiento de su cometido, para lo cual, por parte de secretaría se realizará la convocatoria respectiva, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación, una vez haya sido remitida a su conocimiento la petición de denominación.

ARTÍCULO 18.- Una vez propuesto el nombre y habiendo verificado la información, previo a la elaboración del informe final, por parte de la Comisión Técnica se dispondrá a la Unidad de Comunicación se realice la socialización acerca denominación propuesta para el equipamiento público tanto en la página web, redes sociales de la municipalidad, cartelera, así como en el sector donde se ubica el equipamiento, para dichos efectos , la unidad respectiva elevará el informe de cumplimiento al respecto.

La socialización tendrá una duración de diez (10) días, contados desde la primera comunicación realizada; durante dicho tiempo, los interesados podrán presentar las alegaciones y objeciones que estimen pertinentes; las mismas, que serán atendidas y resueltas antes de su aprobación definitiva.

ARTÍCULO 19.- Las denominaciones contenidas en las propuestas no podrán utilizarse, ni tendrán valor oficial hasta que no hayan sido aprobadas por el Concejo Municipal.

Corresponde a la Comisión conocer todas las peticiones, inclusive las municipales y de oficio, sobre la denominación de calles, parques, monumentos, etc., determinadas en esta ordenanza.

Presentada la petición y habiéndose puesto a conocimiento de la comisión, en un término de 30 días para cada caso puesto en su conocimiento, emitirá su informe y será remitido al Concejo Municipal para su conocimiento y resolución, dicho término será susceptible de ampliación hasta por el 50%.

El término se suspenderá en los casos de objeción, hasta que sea resuelta.

CAPÍTULO V

DE LAS PLACAS PREDIALES Y VIALES

ARTÍCULO 20.- Los ciudadanos tienen la obligación de cooperar con el GAD Municipal Nabón y no podrán oponerse a la colocación de las placas prediales y/o viales en las fachadas de sus casas, cerramientos, o cualquier otra indicación dispuesta por el municipio, en uso de sus competencias.

Queda prohibido alterar u ocultar la señalización o numeración de vía en las edificaciones y lotes.

ARTÍCULO 21.- Se prohíbe la colocación de placas prediales y viales en elementos no permanentes, como árboles, edificios o estructuras en proceso de construcción, cerramientos o casetas provisionales, así como en monumentos o elementos aislados, cruces, piletas, postes de luz, paredes de fachadas de especial valor arquitectónico.

ARTÍCULO 22.- En caso de interferencia a la visibilidad por causas de arborización y otro obstáculo inamovible, se buscará un sitio adecuado que sustituya al lugar primigenio.

ARTÍCULO 23.- Las Placas de Nomenclatura serán de material anticorrosivo, de preferencia reflectivo, se colocarán en los lugares de amplia y fácil visibilidad.

ARTÍCULO 24.- El sistema para identificación (nomenclatura) así como las dimensiones, diseño, letra, contenido, ubicación y demás características técnicas de las placas viales y prediales, se regirán a lo determinado por el reglamento expedido para el efecto por la Dirección de Control Municipal o el órgano que haga sus veces, en coordinación con la Dirección de Planificación y Proyectos o quien haga sus veces, mismo que deberá ser presentado y aprobado por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 25.- El costo de la fabricación, instalación de las placas la nomenclatura, numeración, rotulación de calles, avenidas, plazas, parques y su mantenimiento, reparación o reposición, será imputable al GADM Nabón para lo cual se creará la partida presupuestaria correspondiente, la fabricación e instalación de las placas prediales y viales estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria municipal y será recuperado mediante contribución especial de mejoras, conforme lo señala el artículo 577 literal h del COOTAD.

Es obligación del propietario del inmueble mantener el debido cuidado de las placas prediales, en caso de destrucción, el propietario del inmueble deberá reponer la placa dañada de conformidad a las características determinadas en el reglamento respectivo. En el caso de no hacerlo el GADM Nabón, cubrirá los gastos de reposición con todos los recargos que se presentaren, valor que será recuperado por vía coactiva. Se exceptúa los daños por el desgaste causado por el tiempo y las condiciones climáticas.

ARTÍCULO 26.- La persona por actos de violencia o vandalismo que ocasione la destrucción total o parcial de las placas prediales se sancionará con una multa de un Salario Básico Unificado, dinero que en la parte que corresponda será usado para la reposición de la placa predial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las denominaciones aprobadas deberán ser tomadas en consideración en todos los instrumentos de planificación territorial vigentes en el cantón Nabón.

SEGUNDA. - Se reconocen todas las denominaciones que se han usado hasta la fecha y que constan en los distintos instrumentos de planificación, las cuales se mantendrán, para ello se podrá coordinar con los distintos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales.

TERCERA. - Con las denominaciones aprobadas la dirección de Planificación y Proyectos en colaboración Control municipal mantendrá un catastro actualizado de las vías.

CUARTA. - La dirección de Control Municipal será la encargada de vigilar el cumplimiento de la presente ordenanza y la conservación de los bienes públicos contemplados en la misma.

QUINTA. - La adquisición, instalación y reinstalación de las placas prediales sea por primera vez, destrucción o por deterioro, no imputable a los propietarios de los inmuebles, estará a cargo de la dirección encargada de su conservación, para lo cual, deberá solicitar la colaboración de la Dirección de Obras Públicas o quien haga a sus veces.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Se otorga un término de 60 días para la realización del reglamento determinado en el artículo 24 de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.

Dado en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón a los cinco días del mes de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM PATRICIO
MALDONADO JIMENEZ**

Sr. Patricio Maldonado Jiménez
ALCALDE DEL CANTÓN NABÓN



Firmado electrónicamente por:
**ADRIANA DEL ROCIO
FLORES LUCERO**

Abg. Adriana Flores Lucero
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA DENOMINACIÓN, NOMENCLATURA Y ROTULACIÓN DE CALLES, VÍAS, PLAZAS, PARQUES, LUGARES PÚBLICOS, MONUMENTOS Y EDIFICACIONES DEL CANTÓN NABÓN**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Nabón, en primer debate en la Sesión Ordinaria del día jueves 14 de noviembre de 2024 y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del día jueves 5 de diciembre de 2024.

Nabón, 9 de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
ADRIANA DEL ROCIO
FLORES LUCERO

Abg. Adriana Flores Lucero
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL NABÓN. - Una vez que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA DENOMINACIÓN, NOMENCLATURA Y ROTULACIÓN DE CALLES, VÍAS, PLAZAS, PARQUES, LUGARES PÚBLICOS, MONUMENTOS Y EDIFICACIONES DEL CANTÓN NABÓN**”, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del cantón Nabón, para efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.**- Nabón, 9 de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
ADRIANA DEL ROCIO
FLORES LUCERO

Abg. Adriana Flores Lucero
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN NABÓN. - Una vez que el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, ha conocido, discutido y aprobado la “**ORDENANZA QUE REGULA LA DENOMINACIÓN, NOMENCLATURA Y ROTULACIÓN DE CALLES, VÍAS, PLAZAS, PARQUES,**

LUGARES PÚBLICOS, MONUMENTOS Y EDIFICACIONES DEL CANTÓN NABÓN”, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.** - Nabón, 9 de diciembre de 2024.



Sr. Patricio Maldonado Jiménez
ALCALDE DEL CANTÓN NABÓN

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, **CERTIFICA QUE:** el señor Patricio Maldonado Jiménez, Alcalde del cantón Nabón, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO.** –



Abg. Adriana Flores Lucero
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del artículo 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los artículos 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El artículo 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el artículo 260 ibidem, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

El artículo 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas infraconstitucionales, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del artículo 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el artículo 321 ibidem, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

En este marco normativo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), de acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), poseen la facultad de regular mediante ordenanzas los temas que afectan directamente al desarrollo local y la gestión territorial, esto les permite responder de manera inmediata y efectiva a las necesidades de la población en sus respectivas jurisdicciones.

La reciente crisis energética que atraviesa el país, derivada de factores estructurales y climáticos, ha generado una afectación significativa en la vida económica y social de la ciudadanía. Entre las causas de esta crisis se identifican la falta de inversión oportuna en infraestructura energética, la dependencia de fuentes limitadas de generación eléctrica y el impacto de fenómenos climáticos adversos que han reducido la capacidad operativa de los principales sistemas de generación.

Además, la creciente demanda energética, ha exacerbado el desequilibrio entre oferta y consumo, afectando especialmente a sectores productivos y hogares de menores ingresos.

En respuesta a esta situación, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador ofrece un marco normativo que permite a los Gobiernos Autónomos Descentralizados implementar medidas específicas para aliviar el impacto económico de esta crisis. Esto incluye incentivos para las personas y empresas más afectadas, así como el fomento del emprendimiento y la inserción laboral como estrategias para la recuperación económica. Los mecanismos planteados buscan garantizar la sostenibilidad de las economías locales y la estabilidad social en un contexto adverso.

Con base en estas consideraciones, la presente ordenanza se justifica por la necesidad de actuar con urgencia y eficiencia ante los efectos de la crisis energética. Tiene como establecer medidas de alivio financiero dirigidas a mitigar el impacto de esta situación en las personas naturales y jurídicas de la jurisdicción, asegurando así el acceso a beneficios municipales y fomenta el desarrollo económico local a través de políticas de incentivo a la inversión y generación de empleo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO

Considerando:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que el artículo 84 de la CRE establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que el artículo 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que el artículo 238 de la norma fundamental ibidem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que el artículo 239 de la norma fundamental ibidem establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que el artículo 240 de la norma fundamental ibidem manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que el artículo 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibidem establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que el artículo 270 de la norma fundamental ibidem establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que el artículo 321 de la norma fundamental ibidem dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el artículo 425 ibidem, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el **principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados**;

Que, de conformidad con el artículo 426 ibidem, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

Que, de conformidad con el artículo 427 ibidem, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que el artículo 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que el artículo 60.d) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que el artículo 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibidem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el **Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP)**, ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el artículo 186 ibidem, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los ingresos tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento;

Que, el artículo 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como fuentes de la obligación tributaria municipal, a) las Leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcialmente, b) las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y, c) las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley;

Que el artículo 491 de la norma ibidem, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el artículo 493 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como responsabilidad personal de los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad o distrito metropolitano, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que el impuesto al rodaje se encuentra regulado en el Capítulo III, denominado Impuestos, Sección Séptima titulada impuesto a los vehículos del COOTAD, por lo que el 100% de intereses, multas y recargos, serán aquellos derivados de los tributos por efecto del impuesto a los vehículos;

Que el artículo 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, el artículo 4 del Código Tributario señala que las leyes tributarias determinan el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o **la forma de establecerla**, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, de conformidad con el artículo 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, conforme el artículo 6 de la norma tributaria ibidem, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

Que el artículo 8 de la norma tributaria ibidem reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que el artículo 54 ibidem, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que el artículo 65 ibidem, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que el artículo 68 ibidem, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador fue discutida y aprobada por la Asamblea Nacional y sancionada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 137 de la Constitución de la República del Ecuador, siendo publicada en el Registro Oficial Suplemento N.º 699 el 9 de diciembre de 2024, con el propósito de implementar medidas de alivio financiero, fomentar el desarrollo

económico y social, y garantizar el bienestar de los ciudadanos frente a situaciones económicas adversas.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, publicada en el Registro Oficial- Quinto Suplemento No 699, del 09 de diciembre de 2024; establece que "El Director General del Servicio de Rentas Internas, en la administración tributaria central y, de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución declararán extintas las obligaciones tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes. En dichas obligaciones estarán incluidos el tributo, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la presente Ley; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la administración tributaria ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán aplicar esta disposición, así mismo, para deudas no tributarias. Cada administración tributaria (central, seccional y de excepción) emitirá la normativa secundaria para la aplicación de esta Disposición.

Que la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024, establece: Se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponda a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias instituciones y entidades adscritas, inclusive respecto del impuesto al rodaje, siempre que los contribuyentes realicen el pago total o parcial de dichas obligaciones hasta el 30 de junio de 2025. / Si antes de la entrada en vigencia de esta Ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses multas y recargos, restantes. El beneficio de la remisión del impuesto al rodaje, será extensivo inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que los artículos 87 y 88 de la indicada norma tributaria facultan a los gobiernos municipales a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para

escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en el referido Código;

Que el control del tránsito y la seguridad vial es ejercido a través de la competencia exclusiva por las autoridades municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, por las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependen operativa, orgánica, financiera y administrativamente de los gobiernos municipales;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los artículos 53, 54, 55 literal i), 56, 57, 58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los artículos 68, 87 y 88 del Código Tributario, **expide la siguiente:**

ORDENANZA DE REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS, DERIVADOS DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, Y DE LA EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS PARA CON EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PIMAMPIRO; Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS PARA LOS CASOS DE REMISIÓN.

**CAPÍTULO I
DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro y sus entidades adscritas; así como la extinción de obligaciones tributarias y no tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes exclusivamente al GAD-Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de San Pedro de Pimampiro y sus entidades adscritas en lo inherente a la remisión.

Art. 3.- Sujeto activo. - El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de San Pedro de Pimampiro y sus entidades adscritas, cuya remisión se llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal y los entes, conforme disposiciones y reglas previstas en la

de la **Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones del Ecuador**, publicada en el Registro Oficial V Suplemento 699, del 09 de diciembre de 2024. Para el caso específico de extinción el sujeto activo es el mismo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de San Pedro de Pimampiro.

Art. 4.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan su domicilio en el Cantón San Pedro de Pimampiro.

Art. 5.- Tributo. - Es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o descentralizados, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley y en la Ordenanza respectiva, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas, y, además de ser medio para recaudar ingresos públicos, el tributo sirve como instrumento de política económica, estímulo de inversión, reinversión y ahorro, destinados para el desarrollo territorial, atendiendo a la estabilidad y el progreso social. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

Art. 6.- Principios. - Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

CAPÍTULO II

DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia. - La expedición de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de conceder la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas, recargos, costas y demás accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación sean de su competencia o de sus Empresas Públicas y entidades adscritas; así como, la remisión del impuesto al rodaje, será extensiva inclusive para los equipos camioneros y de maquinaria pesada utilizados para la construcción de ingeniería civil, minas y forestal.

Art. 8.- Remisión. - Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados.- Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del

100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, inclusive, de conformidad a las condiciones que se detallan en los artículos subsiguientes.

Art. 10.- De la totalidad del pago total o parcial de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador; esto es; al 9 de diciembre de 2024, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos, cuya administración y recaudación le corresponde al Gobierno Municipal y sus entidades adscritas.

Art. 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes para beneficiarse de la remisión de intereses prevista en esta ordenanza, deberán realizar sus pagos hasta 30 de junio de 2025.

Art. 12.- Pagos previos. - Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador (09 de diciembre de 2024), se aplicarán las siguientes reglas:

- 1) Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
- 2) Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador, y en esta ordenanza, esto es hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 13.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir.- Los contribuyentes, que tengan procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral nacional y/o internacional o de la facultad de transigir, deberán presentar los desistimientos correspondientes, de lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo, según corresponda, los pagos que se hubiesen efectuado serán imputados de conformidad con el artículo 47 del Código Tributario. De la misma manera, el Gobierno Municipal deberá desistir de los recursos que hubiere presentado, cuando verifique el pago de la totalidad del capital.

Art. 14.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial,

constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 15.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión. - El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 16.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. - Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

CAPÍTULO III

EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS CONTENIDAS EN TÍTULOS DE CRÉDITO, LIQUIDACIONES, RESOLUCIONES, ACTAS DE DETERMINACIÓN Y DEMÁS INSTRUMENTOS CONTENTIVOS DE DEUDAS FIRMES

Art. 17.- Competencia. - La expedición de la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la facultad de extinguir obligaciones tributarias y no tributarias.

Art. 18.- Extinción de obligaciones tributarias y no tributarias. - La máxima autoridad del GAD Municipal de San Pedro de Pimampiro, mediante resolución declarará extintas las obligaciones tributarias y no tributarias contenidas en títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás instrumentos contentivos de deudas firmes. En dichas obligaciones estarán incluidos el tributo, los intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la entrada en vigor de la ley para el alivio financiero referida en este instrumento; y, que se encuentren en mora de pago por un año o más, siempre que se demuestre que la municipalidad ya ha efectuado alguna acción de cobro o acción coactiva; las resoluciones podrán realizarse hasta el 30 de junio de 2025.

Art. 19.- Monto de las Extinciones de las obligaciones tributarias y no tributarias. - En dichas obligaciones tributarias y no tributarias estarán incluidos el tributo, los

intereses y las multas, que sumados por cada contribuyente no superen el valor de USD 460,00 correspondiente a un salario básico unificado del trabajador en general del año 2024.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera, a través de la Tesorería municipal, en coordinación con la Jefatura de Sistemas y las áreas administrativas correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o de sus entidades adscritas, se encargará de la aplicación, ejecución e implementación de la presente ordenanza, para lo cual considerará los plazos establecidos en esta norma y en la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las Generaciones en el Ecuador y demás ordenanzas municipales vigentes aplicables.

TERCERA. - Vigencia de la Ordenanza. - La presente ordenanza una vez que entre en vigencia, se mantendrá vigente hasta el 30 de junio de 2025, período durante el cual se remitirá el cien por ciento (100%) de los intereses, multas, recargos, costas y todos los accesorios derivados de los tributos cuya administración y recaudación corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y entidades adscritas, así como la extinción de las obligaciones tributarias y no tributarias conforme la facultad establecida en la ley.

CUARTA. - Difusión masiva de la Ordenanza. - Comunicación Social se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, organización de talleres, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanas/as.

QUINTA.- No aplica la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, establecida en esta Ordenanza para las obligaciones cuya exigibilidad se produzca con posterioridad al 31 de diciembre de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza de Remisión del 100% de Intereses, Multas y Recargos, Derivados de las Obligaciones Tributarias, y de la Extinción de Obligaciones Tributarias y no Tributarias para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pimampiro; y sus Entidades Adscritas para los casos de Remisión, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en el sitio web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**OSCAR ROLANDO
NARVAEZ ROSALES**

Ec. Oscar Rolando Narváez R.
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**



Firmado electrónicamente por:
**SHIRLEY VANESSA
GRIJALVA CALDERON**

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza de Remisión del 100% de Intereses, Multas y Recargos, Derivados de las Obligaciones Tributarias, y de la Extinción de Obligaciones Tributarias y no Tributarias para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pimampiro; y sus Entidades Adscritas para los casos de Remisión, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro en sesiones ordinarias de fechas 15 y 23 de enero de dos mil veinticinco, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 23 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**SHIRLEY VANESSA
GRIJALVA CALDERON**

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO



De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza de Remisión del 100% de Intereses, Multas y Recargos, Derivados de las Obligaciones Tributarias, y de la Extinción de Obligaciones Tributarias y no Tributarias para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pimampiro; y sus Entidades Adscritas para los casos de Remisión, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y sitio Web institucional y Registro Oficial.

Pimampiro, 23 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**OSCAR ROLANDO
NARVAEZ ROSALES**

Ec. Oscar Rolando Narváez R.
**ALCALDE DEL GAD. MUNICIPAL
DE SAN PEDRO DE PIMAMPIRO**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial, de la presente Ordenanza de Remisión del 100% de Intereses, Multas y Recargos, Derivados de las Obligaciones Tributarias, y de la Extinción de Obligaciones Tributarias y no Tributarias para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Pedro de Pimampiro; y sus Entidades Adscritas para los casos de Remisión, en la fecha antes mencionada.

Pimampiro, 23 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
**SHIRLEY VANESSA
GRIJALVA CALDERON**

Ab. Shirley Vanessa Grijalva Calderón. Msc
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO

**RESOLUCIÓN GADPRLL – 29/10/2024 ACTUALIZACION DEL PDOT DE LA
PARROQUIA LLAGOS.****CONSIDERANDO**

Que, el Artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el numeral 1 del Artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley, está la de planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el Artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.

Que, se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 64.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: literal d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

Que, se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 65.- Competencias exclusivas del Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: literal a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

Que, se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 67. Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: literal b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución.

Que, se establece en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: literal e) Dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y

respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley.

Que, el Artículo 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala así mismo que, la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados

Que, el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

Que, el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala además que en las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en el caso de: literal a) aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial; literal b) aprobación del plan operativo anual y su presupuesto, previo criterio favorable del consejo de planificación; literal c) acuerdos que impliquen participación en mancomunidades o consorcios.

Indicándose que una vez aprobados se dispondrá su publicación y difusión a fin de asegurar que puedan ser conocidos por toda la población de la parroquia

Que, el Artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el Artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los Consejos de Planificación estarán integrados por el presidente de la Junta Parroquial, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente.

Que, el Artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que en concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener, al menos, un **diagnóstico**, en cuyos contenidos se describan las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la identificación y caracterización de los asentamientos humanos existentes y su relación con la red asentamientos nacional planteada en la Estrategia Territorial Nacional, la identificación de proyecto nacionales de carácter estratégico y sectorial que se llevan a cabo en su territorio, las relaciones del

territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual.

Que, el Artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener una **propuesta**, donde los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la visión de mediano plazo, los objetivos estratégicos de desarrollo, políticas, estrategias, resultados, metas deseadas, indicadores y programas que faciliten la rendición de cuentas y el control social y el modelo territorial deseado en el marco de sus competencias.

Que, el Artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala además que los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán contener un **modelo de gestión**, en el cual los gobiernos autónomos descentralizados deberán precisar, por lo menos, estrategias de articulación y coordinación para la implementación del plan y estrategias y metodología de seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de la inversión pública; Estrategias para garantizar la reducción progresiva de los factores de riesgo o su mitigación.

Que, el Artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.

Que, el Artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Además de que es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, en Sesión de Junta desarrollada el día 13 de septiembre del 2024, en el quinto punto del orden del día: "Conocimiento y aprobación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial del GAD, en primera instancia en referencia al artículo 67 literal b) y 323 literal a) del COOTAD" RESUELVE por unanimidad: Aprobar en primera instancia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial rural de Llagos.

Que, el Consejo de Planificación de la Párrquia Rural de LLAGOS en reunión convocada con fecha 28 de octubre del 2024, se revisó y emitió resolución favorable N° 001-2024 que valida y aprueba la formulación / Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Llagos 2023-2027, en sus fases de PREPARATORIA, DIAGNOSTICO, PROPUESTA Y MODELO DE GESTION.

Que, en Sesión de Junta desarrollada el 29 de octubre del 2024, en el sexto punto del orden del día: "Conocimiento y resolución en segunda y definitiva instancia del PDOT del GAD Parroquial Rural de Llagos, una vez que se cuenta con la Resolución N°. 001-2024, del Consejo de Planificación". RESUELVE: por unanimidad: "Aprobar en segunda y definitiva instancia el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Llagos".

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización literal a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;

RESUELVE:

RESOLUCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA DE LLAGOS

Art 1. Ámbito de aplicación.- La presente resolución aprueba el documento que recopila sus fases Preparatoria, el diagnóstico situacional, la propuesta y el modelo de gestión de las prioridades estratégicas de desarrollo contenidas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 de la Parroquia "Llagos" por lo que se constituye en una herramienta para la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural "Llagos" durante el periodo mencionado.

Art 2. Del objeto.- Aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Rural de "Llagos" con un horizonte de planificación que va desde el año 2023 hasta el año 2027.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede del Gobierno Parroquial Rural de Llagos, ubicado en la Provincia de Chimborazo, Cantón Chunchi, Calles 27 de Octubre y Arnaldo Merino en la Cabecera Parroquial de "Llagos", a los 29 días del mes de Octubre del 2024.



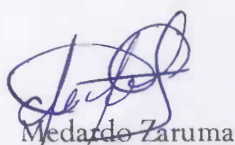
Cristóbal Toja Toja

PRESIDENTE DEL GADPR LLAGÓS



Margarita Yauri

VICEPRESIDENTA DEL GADPR LLAGOS



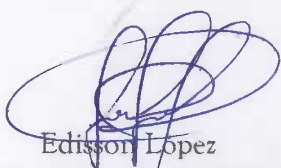
Medardo Zaruma

PRIMER VOCAL DEL GADPR LLAGOS

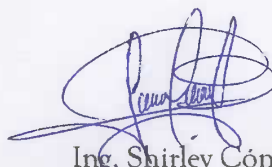


Lupe Yupa

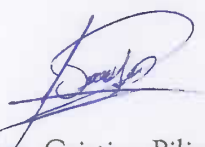
SEGUNDO VOCAL DEL GADPR LLAGOS



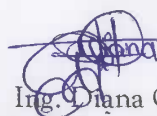
Edison Lopez
TERCER VOCAL DEL GADPR LLAGOS



Ing. Shirley Cóndor
SECRETARIA / TESORERA GADPR
LLAGOS



Ing. Cristian Pilicita
TÉCNICO U.P GADPR LLAGOS



Ing. Diana Chuqui
PROMOTORA U.P DEL GADPR LLAGOS



La suscrita secretaria - tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural
de Llagos:

CERTIFICA:

Que, la RESOLUCIÓN GADPRLL-29/10/2024 ACTUALIZACIÓN DEL PDOT DE LA
PARROQUIA LLAGOS, PARA LA APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL
PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA
LLAGOS, es legal y verídica, la misma que contiene firmas originales de quienes suscriben.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Llagos, 26 de diciembre del 2024.

Atentamente



Ing. Shirley Córdor Chiriboga

SECRETARIA/TESORERA DEL GADPR LLAGOS

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL**RURAL DE SANTA ROSA****RESOLUCIÓN No. 077****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que,** el inciso tercero del artículo 21 Ibídem, determina que: "Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación".

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones de la Junta Parroquial, el "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 66, determina que "Los Consejos Locales de Planificación. Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaboraran a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción definidos en las instancias de participación; están articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos Consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía...".

- Que,** el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: "La Planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa".
- Que,** el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que se constituirán y organizarán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Que,** la Secretaria Nacional de Planificación, con fecha 27 días de junio de 2023, emite el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, mediante el cual expide: "Guía para la formulación/actualización de Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023 - 2027", para garantizar la adecuada articulación entre la planificación y el ordenamiento territorial en los diferentes gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, dispone en el artículo 2, que dicho instrumento es de obligatorio cumplimiento para todos los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales, metropolitanos y parroquiales.
- Que,** la RESOLUCION Nro. 0015-CTUGS-2023 del Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo, REFORMAR la Resolución Nro. 003-2019, mediante la cual se expidió la norma técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. En su Disposición General NOVENA- Los gobiernos autónomos descentralizados actualizaran sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial en el plazo máximo de un año contado a partir de la vigencia de la presente norma técnica. Dado en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano, a los 6 días del mes de noviembre de 2023.
- Que,** el Decreto Ejecutivo N° 445, en su Artículo 4 menciona: Sustitúyase la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, por el siguiente texto:
- "Las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, electas para el periodo 2023 - 2027, adecuarán y actualizarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en el caso de los GAD municipales y metropolitano, además sus Planes de Uso y Gestión del Suelo, hasta el 31 de marzo de 2025. ".

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Rosa, reunido emite el informe favorable, de fecha 25 de noviembre respecto a la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PDOT Proceso 2023 – 2027, según lo determinado la guía emitida por la Secretaria Nacional de Planificación, como consta en el acta adjunta con las firmas de los miembros asistentes.

Que, el en el citado informe favorable del Consejo Parroquial de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santa Rosa, determina la actualización del PDOT 2023-2027, según la norma técnica emitida por la SNP., y pone en consideración del órgano legislativo para su aprobación.

Que, mediante Sesiones Ordinaria del GAD Parroquial Santa Rosa, efectuadas en la sala de sesiones del Gad Parroquial, con fecha 29 de noviembre y con fecha 05 de diciembre de 2024, se realizó de conformidad con la Ley, la aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial parroquial (PDOT), por mayoría absoluta de los vocales del GAD Parroquial.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santa Rosa, en uso de las facultades concedidas por las leyes ecuatorianas, a los 05 días del mes de diciembre, **RESUELVE:**

EXPEDIR LA SIGUIENTE “RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SANTA ROSA”

Art.-1.-Objeto.- La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la ACTUALIZACION del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia Santa Rosa del periodo 2023-2027, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y las directrices dadas en el ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, de 27 de junio de 2023, RESOLUCION Nro. 0015-CTUGS-2023 y el Decreto Ejecutivo N° 445.

Art.-2.- Ámbito de Aplicación. El plan de Desarrollo y ordenamiento Territorial es de aplicación obligatoria en todo el territorio parroquial, se rige mediante la presente resolución que es la norma legal.

Art.-3.- Vigencia. La presente resolución entrara en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial y en la página Web institucional.

Dado y firmado en las oficinas del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Rosa a los 05 días de diciembre de 2024,

Comuníquese, publíquese y ejecútese. -

Econ. Amable Chaluís
PRESIDENTE
GAD PARROQUIAL DE SANTA ROSA

Lcda. Michael Medina
VICEPRESIDENTA
GAD PARROQUIAL DE SANTA ROSA

Sr. Juan Naranjo
VOCAL
GAD PARROQUIAL DE SANTA ROSA

Ing. Eduardo Acosta
VOCAL
GAD PARROQUIAL DE SANTA ROSA

Abg. Fernando Tisalema
VOCAL
GAD PARROQUIAL DE SANTA ROSA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Rosa, Sr. Brayan Jinde, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión ordinaria celebrada el día 05 de diciembre de 2024, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Ambato, 05 de diciembre de 2024

Sr. Brayan Jinde
SECRETARIO
GAD PARROQUIAL DE SANTA ROSA

CERTIFICA:

El Sr. Brayan Jinde, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de **Santa Rosa**, CERTIFICA: Que la Presente "Resolución favorable de Aprobación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquial Rural Santa Rosa 2023 – 2027", ha sido discutida y aprobada en dos debates por los miembros del Gobierno Parroquial de Santa Rosa, en dos sesiones realizadas: el día viernes 29 de noviembre del 2024 y el jueves 05 de diciembre de 2024, la misma que es enviada al Señor Presidente Econ. Amable Chaluis de conformidad con el Art. 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Parroquia Santa Rosa, 20 de enero de 2025.

La votación se desarrolló de la siguiente manera:

La Lcda. Michael Medina, Sr. Juan Naranjo, Ing. Eduardo Acosta, Abg. Fernando Tisalema y el Econ. Amable Chaluis; vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Rosa 2023 – 2027, votaron a favor de Resolución de Aprobación del PDyOT, existiendo así una votación, en unanimidad por lo que el Señor Presidente hace uso de sus atribuciones y declara la Aprobación del PDyOT.

Es todo cuanto puedo certificar, para los fines pertinentes.



Firmado electrónicamente por:
BRAYAN ISRAEL JINDE
QUINATOA

Sr. Brayan Jinde
SECRETARIO
GADPR SANTA ROSA

Razón: Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santa Rosa 2023 – 2027, el 05 de diciembre de 2024 CERTIFICO.- Ambato, 20 de enero de 2025.



Firmado electrónicamente por:
BRAYAN ISRAEL JINDE
QUINATOA

Sr. Brayan Jinde
SECRETARIO
GADPR SANTA ROSA



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.